**DECIMO QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

En el Municipio de Guadalajara Jalisco y siendo las 12:00 doce horas con cero minutos del día 14 del mes de octubre del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco; ubicado en la Avenida Eulogio Parra No. 2539 de la Colonia Lomas de Guevara, del Municipio de Guadalajara; se reunieron las siguientes personas: el **Lic. Miguel Escalante Vázquez** en su carácter de Titularde la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité, la **Lic. en C.P. Berenice Cárabez Hernández** Contralora de este sujeto obligado e integrante del Comité y el **Lic. José Antonio Castañeda Castellanos**, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia y Director Jurídico, ello con el objeto de dar inicio y desahogar la presente sesión extraordinaria de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.Por lo que en uso de la voz **el Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, quien preside la misma de conformidad con la fracción I del artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dio lectura a la siguiente propuesta de:

**ORDEN DEL DÍA**

**1.- Lista de asistencia, declaratoria de quórum legal, y apertura de la sesión.**

**2.- Lectura y aprobación del Orden del día.**

**3.- Confirmación, modificación o revocación de la propuesta inicial de clasificación y protección de Información que realiza la Dirección Administrativa, en el sentido de clasificar y proteger como información confidencial, lo relativo al listado de trabajadores a quienes se les hicieron las retenciones de las cuotas sindicales del Sindicato denominado SIDEDIF del periodo comprendido de septiembre del año 2021 a agosto del año 2022, pues ello, implicaría revelar su afiliación sindical, el cual corresponde a un dato personal ideológico. Ello conforme se desprende del memorándum MDA/070/2022 derivado de la solicitud de información sin número de folio, a la que se le asignó el número de expediente UT/181/2022.**

**4.- Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) registrada bajo el número de expediente ARCO/023/2022.**

**5.- Asuntos Generales.**

**6.- Clausura de la Sesión.**

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**1.- Lista de Asistencia, declaratoria del quórum Legal y apertura de la sesión.-** Voz del **Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité de Transparencia: le solicito al **Lic. Miguel Escalante Vázquez,** Secretario de este comité, nos haga favor de pasar la lista de asistencia a los presentes**:** Voz del **Lic. Miguel Escalante Vázquez:** Claro que sí Presidente: **¿Lic. José Antonio Castañeda Castellanos?,** ¡presente!, **¿Lic. Berenice Cárabez Hernández?,** ¡presente!, **¿Lic. Miguel Escalante Vázquez?,** ¡presente!. Voz del **Lic. José Antonio Castañeda Castellanos, Presidente del Comité de Transparencia del OPD denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara Jalisco.**  Vista la verificación de la lista de asistencia y en razón de que nos encontramos todos los miembros del Comité de Transparencia, hago la correspondiente declaratoria del quórum legal, para la celebración de la presente sesión, por lo que todos los

acuerdos tomados en esta sesión surtirán sus efectos legales correspondientes, de conformidad con el punto 2 del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**2.- Lectura y aprobación del Orden del día. Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité. Le solicito al Lic. Miguel Escalante Vázquez, de lectura al presente punto. **Voz Lic. Miguel Escalante Vázquez** en su carácter de Titularde la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité: 1.- Lista de asistencia, declaratoria de quórum legal, y apertura de la sesión. 2.- Lectura y aprobación del Orden del día. 3.- Confirmación, modificación o revocación de la propuesta inicial de clasificación y protección de Información que realiza la Dirección Administrativa, en el sentido de clasificar y proteger como información confidencial, lo relativo al listado de trabajadores a quienes se les hicieron las retenciones de las cuotas sindicales del Sindicato denominado SIDEDIF del periodo comprendido de septiembre del año 2021 a agosto del año 2022, pues ello, implicaría revelar su afiliación sindical, el cual corresponde a un dato personal ideológico. Ello conforme se desprende del memorándum MDA/070/2022 derivado de la solicitud de información sin número de folio, a la que se le asignó el número de expediente UT/181/2022. 4.- Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) registrada bajo el número de expediente ARCO/023/2022. 5.- Asuntos Generales. 6.- Clausura de la Sesión. **Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité: Previo a someter a votación el presente asunto, les pregunto si existe algún otro punto que tratar para ser votado e incluido en la sesión, a lo cual, se manifestó que no había ningún otro asunto que tratar. **Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité: Entonces queda **Aprobado por unanimidad** el orden del día propuesto, procediéndose al desahogo del siguiente punto.

**3.- Confirmación, modificación o revocación de la propuesta inicial de clasificación y protección de Información que realiza la Dirección Administrativa, en el sentido de clasificar y proteger como información confidencial, lo relativo al listado de trabajadores a quienes se les hicieron las retenciones de las cuotas sindicales del Sindicato denominado SIDEDIF del periodo comprendido de septiembre del año 2021 a agosto del año 2022, pues ello, implicaría revelar su afiliación sindical, el cual corresponde a un dato personal ideológico. Ello conforme se desprende del memorándum MDA/070/2022 derivado de la solicitud de información sin número de folio, a la que se le asignó el número de expediente UT/181/2022.**

**Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos.-** Cedo el uso de la voz al Lic. Miguel Escalante Vázquez, secretario de este comité, para que dé cuenta del presente punto.

**Voz** **Lic. Miguel Escalante Vázquez.-** A las 15:18 quince horas con dieciocho minutos del día viernes 30 de septiembre del año en curso, se tuvo por recibida de forma escrita, ante este Organismo, una solicitud de información, en la cual la solicitante *Martha (eliminado nombre propio de la solicitante*) pidió lo siguiente:

***“..en mi carácter de Secretario General del Sindicato Democrático de los Sistemas DIF, solicito el listado de los trabajadores a los cuales se les hacen las retenciones de las cuotas sindicales del gremio que represento, lo anterior del periodo comprendido de Septiembre de 2021 a Agosto 2022. De igual forma solicito se haga del conocimiento de esta Representación el número de trabajadores que actualmente se encuentran en activo contratados bajo el esquema de trabajadores de base, trabajadores de confianza, trabajadores por asimilados a salario...(sic)”.***

Al realizar el trámite correspondiente a la solicitud, el área generadora de la información, es decir, la Directora Administrativa de este Organismo, contestó mediante Memorandum MDA/070/2022, lo siguiente:

*“Por medio de la presente le envío un cordial saludo, ocasión que aprovecho para dar respuesta a su Memorandum UT/156/2022, donde nos solicita:*

***Solicito el listado de los trabajadores a los cuales se les hacen las retenciones de las cuotas sindicales del gremio que represento, lo anterior del periodo comprendido de Septiembre de 2021 a Agosto 2022. De igual forma solicito se haga del conocimiento de esta Representación el número de trabajadores que actualmente se encuentran en activo contratados bajo el esquema de trabajadores de base, trabajadores de confianza, trabajadores por asimilados a salario...***

*Le informo que el listado de trabajadores a quienes se les hacen las retenciones de las cuotas sindicales, no es susceptible de ser entregado, toda vez que corresponde a información catalogada como confidencial por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por ser un dato personal ideológico referente a su afiliación sindical, por lo que si fuese revelado, se afectarían los derechos de los titulares de ese dato personal sensible, ya que pudiera dar origen a discriminación o conllevaría un riesgo grave para ellos.*

*Aunado a lo anterior, debe de tomarse en cuenta que este Organismo Público Descentralizado, carece del consentimiento expreso de los titulares de ese dato personal, para difundirlo a terceros.*

*Sirve de fundamento legal lo siguiente:*

*La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo 21 lo siguiente:*

***Artículo 21.*** *Información confidencial - Catálogo*

*1. Es información confidencial:*

*I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;*

***Artículo 25****. Sujetos obligados - Obligaciones*

*1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:*

*I a XIV.-*

*XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;*

*En el mismo sentido La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios*

***Artículo 3.*** *Ley — Glosario.*

1. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*I a VIII….*

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.* ***De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales*** *que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.*

*Por su parte, el Lineamiento Quincuagésimo octavo fracción III de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada señala:*

*Para efectos de los presentes lineamientos, los datos personales que contengan el Sistema de Información confidencial, se clasificaran, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

***I a II…***

***III. Datos ideológicos:*** *Son aquellos referentes a la ideología u opinión política, opinión pública, afiliación sindical y creencia o convicción religiosa y filosófica.*

*IV a IX. . .*

*Es por ello que, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara (aplicable a este sujeto obligado acorde a lo señalado en su artículo 5 fracción II), desde este momento realizo propuesta inicial de reserva y protección de dicha Información, por tratarse de un dato personal identificativo y por ser información confidencial.”*

**Continua con el uso de la Voz el** **Lic. Miguel Escalante Vázquez.-** Considero que la apreciación que hace la Directora Administrativa, es correcta y por ende la información solicitada debe de ser negada, por corresponder a información confidencial, ya que de otorgarse el listado de los trabajadores de este Organismo, a quienes se les hacen retenciones de las cuotas sindicales del Sindicato denominado SIDEDIF del periodo comprendido de septiembre del año 2021 a agosto del año 2022, llevaría implícito el revelar su afiliación sindical, el cual corresponde a la categoría de los datos personales ideológicos y este Organismo no cuenta con la autorización de los mismos para proporcionar este tipo de información.

Lo anterior, al tenor de lo señalado en el Lineamiento Quincuagésimo octavo fracción III de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que a la letra señala:

*Para efectos de los presentes lineamientos, los datos personales que contengan el Sistema de Información confidencial, se clasificaran, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

***III. Datos ideológicos:*** *Son aquellos referentes a la ideología u opinión política, opinión pública, afiliación sindical y creencia o convicción religiosa y filosófica.*

Al respecto, comparto con ustedes los fundamentos legales que considero aplicables al caso que nos ocupa, siendo los siguientes:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece lo siguiente:

***Artículo 21.*** *Información confidencial - Catálogo*

*1. Es información confidencial:*

*I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;*

***Artículo 25****. Sujetos obligados - Obligaciones*

*1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:*

*I a XIV.-*

*XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;*

*En el mismo sentido La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios*

***Artículo 3.*** *Ley — Glosario.*

1. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*I a VIII….*

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

Con base en lo anteriormente expuesto, es que se propone a los miembros de este Comité de Transparencia, se confirme la Clasificación inicial de reserva y protección de la Información que realiza la Dirección Administrativa en el sentido de clasificar y proteger como información confidencial, lo relativo al listado de trabajadores a quienes se les hicieron las retenciones de las cuotas sindicales del Sindicato denominado SIDEDIF del periodo comprendido de septiembre del año 2021 a agosto del año 2022, pues ello, implicaría revelar su afiliación sindical, el

cual corresponde a un dato personal ideológico y consecuentemente también se hace la propuesta de negar dicha información a la solicitante por encontrase dentro de aquella información considerada por Ley como confidencial acorde al artículo 21 de la Ley de Transparencia del Estado y al Lineamiento Quincuagésimo octavo fracción III de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, pues se insiste que, en el caso de que la misma fuese revelada, se estaría proporcionando implícitamente la afiliación sindical de dichos trabajadores; además es de tomar en consideración que la fracción XV del artículo 25 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios impone como obligación a todos los entes de Gobierno, el proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder contra todo acceso no autorizado, siendo que en el caso concreto, este sujeto obligado carece de la autorización expresa de los titulares de ese dato personal ideológico solicitado, para dar difusión al mismo, por lo que, si no hay más intervenciones, se somete a votación el presente punto para su aprobación y **¿**quienes estén a favor, lo externen levantando la mano? **Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos** Presidente del Comité de Transparencia: **Aprobado por unanimidad.** Con el siguiente:

**ACUERDO.-** Se aprueba por unanimidad confirmar la Clasificación de reserva y protección de la Información Confidencial, en lo relativo al listado de trabajadores a quienes se les hicieron las retenciones de las cuotas sindicales del Sindicato denominado SIDEDIF del periodo comprendido de septiembre del año 2021 a agosto del año 2022, pues ello, implicaría revelar su afiliación sindical, el cual corresponde a un dato personal ideológico. Consecuentemente deberá negarse dicha información a la solicitante por encontrase dentro de aquella información considerada por Ley como confidencial.

**4.- Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) registrada bajo el número de expediente ARCO/023/2022.**

**Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos.-** Nuevamente cedo el uso de la voz al Lic. Miguel Escalante Vázquez, secretario de este comité, para que dé cuenta del presente punto. **Voz** **Lic. Miguel Escalante Vázquez.-** Gracias, externarles que el análisis y resolución de la propuesta de mérito, se harán a la luz del Título Tercero – “Derechos de los titulares y su ejercicio”, Capítulo I “Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición”, y Capítulo II “Ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición”; señalados en los artículos 45 al 62, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y para tal efecto se toman en consideración los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**a).-** Con fecha 05 cinco de octubre de este año se recibió de forma escrita en la Unidad de Transparencia de este Organismo, la solicitud de ejercicio de derechos A.R.C.O. realizada por parte de la C. *(eliminado nombre propio de la solicitante*), mediante la cual pide de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, lo siguiente:

***“….comparezco ante usted a solicitar se me expida copia certificada o simple (preferentemente certificada) del expediente que se integró en esta institución con motivo de la atención psicológica y de otras áreas a la suscrita y a mis hijos. (sic)***

**b).-** Analizada que fue la solicitud, de referencia y sus anexos, tales como la identificación oficial con fotografía, acta de nacimiento del menor de edad y escrito firmado por la solicitante en donde bajo protesta de decir verdad, manifiesta

ejercer la patria potestad y que no tiene impedimento legal para ejercerla, por lo que al haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios, la solicitud de ejercicio de derechos A.R.C.O fue admitida oficialmente el día 07 siete de octubre del año en curso y se abrió el procedimiento administrativo número de expediente ARCO/023/2022.

**c).**- El día 07 siete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se envió el memorándum número UT/159/2022 dirigido al Maestro Eduardo Solorio Alcalá, Coordinador de Inclusión de este sujeto obligado, a fin de que remitiera a esta Unidad de Transparencia la información solicitada.

**d)**.- El día 10 diez de octubre del año 2022 dos mil veintidós, mediante memorándum MCP/482/2022, el Maestro Eduardo Solorio Alcalá, Coordinador de Inclusión de este sujeto obligado, dio respuesta a lo solicitado, e informó lo siguiente:

*Aunado a un cordial saludo, a través de este medio le informo que en el centro de Atención Psicopedagógico Infantil la Aurora se le brindó atención Psicológica al hijo de la C. María (eliminado nombre propio de la solicitante*) *de nombre Alan (eliminado nombre propio del menor de edad*)*, para lo cual se realizó un expediente, del cual anexo copias simples.*

*Sin otro particular por el momento, me despido de usted.*

**e).-** Para la debida atención de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO/023/2022 y cumplir con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité debe resolver respecto de la solicitud de derechos ARCO, con base a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S:**

**I.**- El Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en el artículo 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo previsto en los numerales 59, 68 al 76 y 87 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y 15 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, toda vez que es una atribución de dicho comité el Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco

***“…Artículo 87.*** *Comité de Transparencia — Atribuciones.*

*1. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:*

*(…)*

*IX. Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten al responsable…”*

**II.-** Que el artículo 45, numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios estipula a la letra lo siguiente:

***“…Artículo 45. Derechos ARCO — Procedencia.***

*1.-**En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro…”*

*2. Los datos personales sólo podrán ser proporcionados a su titular, a su representante, a la autoridad judicial que funde y motive su solicitud, o a terceros en los términos de esta Ley.*

*3…*

**III.-** Que de conformidad con el artículo 55 punto 1 fracción II, 59, 60 punto 1 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios y a juicio del suscrito, la información remitida por la Coordinación de Inclusión, relacionada con la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) relativa al expediente debería ser entregada a la solicitante de forma total, es decir, lo que se propone a ustedes es que se resuelva **en sentido procedente en virtud de que no existe ningún impedimento legal para proporcionarle la totalidad de la información solicitada**, luego entonces debiera autorizarse la entrega de la información referida, por los siguientes motivos:

* El expediente solicitado, únicamente contiene información y datos personales de la solicitante titular de los mismos, así como de su menor hijo a quien se le brindó atención psicológica y acreditó mediante los documentos idóneos *(identificación oficial con fotografía, acta de nacimiento y CURP del menor de edad)* su personalidad, representación legal y relación directa con la información a la que desea acceder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la mencionada Ley de Protección de Datos Personales aludida;
* Del expediente remitido por la Coordinación de Inclusión de este Organismo, se desprende que la información personal a la cual se desea tener acceso, pertenece a la solicitante en su calidad de titular de la misma y a su menor hijo, es decir, no contiene información personal y/o datos personales de otras personas físicas ajenas a ellos.
* Consecuentemente la entrega completa o integra, no lesionaría derechos de terceros, no se causaría afectación, ni se les pondría en riesgo, puesto que la información solicitada, no contiene datos personales ajenos a la solicitante y su menor hijo y si bien es cierto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que todo sujeto obligado debe de proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizado, también lo es que, la información que se pretende autorizar, corresponde su titularidad a la solicitante que ejerce su derecho y a su menor hijo.
* Por ello, se propone a ustedes que la resolución que se emita por parte de este Comité, sea en sentido procedente, es decir, autorizando su entrega de forma integra a la solicitante, ya que contiene datos personales e información referente a la atención psicológica brindada en este Organismo, a su menor hijo.

**IV.-** En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere al Comité de Transparencia, bajo el siguiente fundamento:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

***Artículo 76.*** *Respuesta de Protección - Sentido*

*1. El Comité de Transparencia puede dar respuesta una solicitud de protección de información confidencial en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.*

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios

***Artículo 60.*** *Ejercicio de Derechos ARCO — Sentido de la resolución.*

*1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.*

Este Comité de Transparencia emite de forma unánime la siguiente:

**R E S O L U C I O N:**

**Primero.-** De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y del artículo 59 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados y sus Municipios **se resuelve en sentido procedente el acceso a lo solicitado**, en virtud de que dicho expediente, contiene únicamente datos personales de la solicitante titular del ejercicio de derechos ARCO y de su menor hijo, debiendo proporcionarle copias simples o certificadas.

**Segundo.-** La información le será proporcionada a la solicitante, mediante la reproducción de documentos y será necesario que, al comparecer a este Organismo a tramitar su entrega, defina si requiere la información en copia simple o certificada, puesto que en su escrito de solicitud, menciona lo siguiente: *“…se me expida copia certificada o simple….”* Una vez definido lo anterior, deberá realizar el pago de los derechos correspondientes, a razón de $ 22.00 veintidós pesos moneda nacional por cada hoja certificada que se le entregue, o bien, de $ 1 un peso por cada copia simple, a partir de la hoja número 21, pues las primeras 20 veinte copias simples deben ser entregadas en forma gratuita, si elige esta modalidad de entrega. Lo anterior, conforme al artículo 62 puntos 1 al 4 de la Ley de Protección de Datos Personales de Jalisco. Luego entonces, del conteo de las hojas que integran el expediente solicitado, se advierte que el mismo está conformado por 84 ochenta y cuatro hojas útiles por ambas caras, deberá pagar lo siguiente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Modalidad** | **Número de copias a pagar** | **Costo por hoja** | **Monto a pagar** |
| Entrega en copia certificada | 84 | $22.00 | $ 1,848.00 |
| Entrega en copia simple | 64 (20 serán gratuitas) | $1.00 | $ 64.00 |

Ello de conformidad con el artículo 72 fracción IV incisos a) y b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de derechos. El pago de la reproducción de documentos, deberá realizarlo en la caja que se encuentra en la oficina de la Dirección de Área de Finanzas de este Organismo ubicada en la Avenida Eulogio Parra número 2539 de la Colonia Lomas de Guevara, del Municipio de Guadalajara Jalisco, en horario comprendido de las 09:00 nueve a las 15:00 quince horas de lunes a viernes. La reproducción de documentos, le será entregada a la titular de los datos personales en este mismo domicilio, pero en la oficina de la Unidad de Transparencia, toda vez que resulta necesario que acredite su identidad al recibirlos. La información le será entregada dentro de los cinco días posteriores al pago efectuado, contados a partir de que acredite y exhiba el comprobante del pago realizado por dicho concepto.

Tiene fundamento lo anterior en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica vigente, en donde se señala:

***Artículo 17.*** *El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.*

***Artículo 141.*** *En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

*I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*

*II. El costo de envío, en su caso, y*

*III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.*

*Párrafo tercero.- . . .*

**Tercero.-** Se instruye al Secretario del Comité de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución a la solicitante en el correo electrónico proporcionado en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 numeral 1 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los diversos 86 Y 87 fracción II del Reglamento de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, anexando para tal efecto, los memorándum que resultaron al integrar la solicitud.

**5.- Asuntos Generales. - Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos** Presidente del Comité: ¿Existe algún tema adicional a tratar en esta sesión?**.** Al no existir tema alguno por tratar en la presente sesión, pasamos a la clausura de la Sesión.

**6.- Clausura de la Sesión.- Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos** Presidente del Comité: No habiendo más asuntos a tratar, doy por clausurada la presente sesión, siendo las 12:59 doce horas con cincuenta y nueve minutos del día de hoy 14 de octubre del año 2022 dos mil veintidós; agradeciendo su asistencia ¡Gracias!.Levantándose la presente acta en vía de constancia, firmando en ella quienes intervinieron.

**Lic. José Antonio Castañeda Castellanos**

Director Jurídico y Presidente del Comité de Transparencia del OPD denominado del Sistema DIF Guadalajara

**Lic. Miguel Escalante Vázquez**

Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia del OPD denominado Sistema del Sistema DIF Guadalajara

**Lic. en C.P. Berenice Cárabez Hernández**

Contralora y Miembro del Comité de Transparencia del OPD denominado Sistema del Sistema DIF Guadalajara.